

23

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2015-00593
DEMANDANTE: BETTY CONSUELO TORRES VILLAMIL
DEMANDADA: MARÍA FLOR LIRIA VARGAS RODRÍGUEZ

Como quiera que la solicitud de terminación de proceso suscrita por la parte actora, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

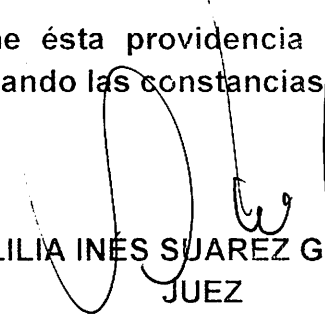
PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR LEVANTAR el embargo de los bienes que se encuentran cautelados, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente de ser así, se ordena dejarlos a disposición del proceso correspondiente. Oficiese.

TERCERO: Por secretaría y costa de la parte interesada practíquese el desglose del título valor, base de la ejecución y hágase entrega de este a la pasiva con la nota de cancelación, conforme lo señala el art. 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: En firme ésta providencia se ordena el archivo de las presentes diligencias, dejando las constancias en los Libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUAREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.